

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E.**

ARTURO DE ROSAS CUEVAS, Diputado local del grupo parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 135, 136, 137, 141, 144 fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

**REFORMA AL ARTICULO 75 Y SE AGREGA EL ARTICULO
191 BIS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL**

CONSIDERANDO

Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:

**EI DERECHO A LA INFORMACION SERA GARANTIZADO
POR EL ESTADO.**

**TODA PERSONA TIENE DERECHO AL LIBRE ACCESO A
LA INFORMACION PLURAL Y OPORTUNA**

TODA LA INFORMACION EN POSESION DE CUALQUIER AUTORIDAD....QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PUBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL AMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PUBLICA

Que la transparencia debe ser una constante de vida

Que como lo dice el artículo 39 de la Constitución General de la Republica, **LA SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE. EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO.**

Que en la mayoría de municipios del estado, sobre todo en los más pequeños y alejados de la capital del Estado, Los Presidentes Municipales, no realizan asambleas de Cabildo, únicamente realizan las actas en privado y obligan a los Regidores a firmarlas, con la condición de que si no las firman no les pagan

Que en los municipios antes mencionados, no existe debate, ni discusión de los asuntos públicos, por parte de los Regidores ni mucho menos de la ciudadanía

Que para efectos de combatir la corrupción y sujetarse a la austeridad republicana en todos los órdenes de gobierno planteada por el Presidente de la Republica electo Andrés

Manuel López Obrador, es necesario que el pueblo esté presente en la toma de decisiones de los municipios

Que la democracia participativa es una forma de democracia en la que la ciudadanía participa en la toma de decisiones en los asuntos públicos

Que la participación ciudadana es un conjunto de mecanismos para que la población acceda a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

Que en su gran mayoría de los municipios del Estado, carecen de servicios públicos eficientes, espacios deportivos y poco acceso a la cultura y las artes, por lo que se requiere la participación de la sociedad organizada

Que la propia Ley Orgánica Municipal del Estado, ya contempla esta participación ciudadana en los artículos 75, 188, 189, 190 y 191, por lo que hace falta que las nuevas autoridades municipales la lleven a la práctica, que la fomenten, que la impulsen y que aprendan a trabajar en equipo con la sociedad civil, para que de esa forma ayudemos a los pueblos más olvidados a salir adelante y elevar el nivel de vida de sus habitantes.

Que no obstante a que ya se encuentran contemplados en la Ley Orgánica Municipal, tanto los cabildos abiertos como la participación ciudadana, los Presidentes Municipales hacen caso omiso de ella, por lo que es necesario aplicar medidas de

apremio a fin de que todos los alcaldes del estado den cumplimiento a estos artículos

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Honorable Soberanía, pongo a consideración la siguiente iniciativa de **REFORMA AL ARTICULO 75 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, consistente en agregar dos párrafos y para que se agregue EL ARTICULO 191 BIS de la ley antes mencionada**

El actual artículo 75 dice:

ARTICULO 75.- LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SERAN PUBLICAS CON EXCEPCION DE AQUELLAS EN QUE EL ORDEN DEL DIA INCLUYA ALGUN ASUNTO POR CUYA INDOLE SE CONSIDERE QUE DEBA TRATARSE CON RESERVA Y CONSECUENTEMENTE ESTOS ASUNTOS SERAN TRATADOS EN SESION PRIVADA.

SERAN SESIONES SOLEMNES LAS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

EL AYUNTAMIENTO PODRA CELEBRAR SESIONES DE CABILDO ABIERTO PARA REALIZAR AUDIENCIAS PUBLICAS, FOROS DE CONSULTA, CURSOS DE CAPACITACION MUNICIPAL, REUNIONES DE INSTRUCCION CIVICA O ACTOS POLITICOS CUYA IMPORTANCIA COADYUVE AL DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL Y FOMENTE LA PARTICIPACION DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE AGREGAN LOS PARRAFOS SIGUIENTES:

POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, CON LA PARTICIPACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO, SERA MOTIVO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO

Los artículos 188, 189, 190, 191, 192 y 193 dicen:

ARTICULO 188.- Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, los ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del municipio.

ARTICULO 189.- En cada municipio funcionaran uno o varios consejos de participación ciudadana, instancia básica, flexible y plural de participación ciudadana, como órganos de promoción y gestión social, auxiliar de los ayuntamientos, con las siguientes facultades y obligaciones

I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.

II.-Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y

III.- Proponer al Ayuntamiento actividades, acciones, planes y programas municipales o para modificarlos en su caso.

ARTICULO 190.- Los Ayuntamientos procuraran que en la integración de estos organismos queden incluidas personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores más representativos de la comunidad.

ARTICULO 191.- El Ayuntamiento convocara a la sociedad para que se integre en los Consejos de Participación Ciudadana que de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

I.- SALUD

II.- EDUCACION

III.- TURISMO

IV., ECOLOGIA

V.- AGRICULTURA Y GANADERIA

VI.- DESARROLLO INDIGENA

VII.-IMPULSO A LAS ARTESANIAS

VIII.-FOMENTO AL EMPLEO

IX.-MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

X.-PROTECCION CIVIL

XI.-SEGURIDAD PUBLICA

En su organización, funcionamiento y supervisión prevalecerán los lineamientos del acto jurídico que los cree y solo excepcionalmente podrá intervenir el Ayuntamiento

ARTICULO 192.-Cuando uno o más de los miembros del Consejo no cumplan con sus obligaciones, serán separados de su cargo y entraran en función los suplentes; si no hubiera suplentes y no existiera dispositivo que previera la suplencia, el Ayuntamiento designara sustitutos

ARTICULO 193.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los Consejos de Participación Ciudadana la recepción de aportaciones económicas de la comunidad, para la realización de sus fines sociales

En este caso, los recibos serán autorizados por la Tesorería municipal y en esta se concentrarán sus fondos, los cuales se aplicarán a la obra, acción y programa respectivos.

Se propone agregar el ARTICULO 193 BIS

QUE DICE:

ARTICULO 193 BIS.- EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DE ESTE CAPITULO, SERA MOTIVO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO

A T E N T A M E N T E

**Cuatro veces heroica Puebla de Zaragoza a veintidos de
Octubre de dos mil dieciocho**

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS